

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 259/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 276/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente en que se actúa. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante proveído de veintisiete de junio del año en curso, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho convenga o a su representación corresponda, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que lo hayan hecho, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien fue designado como ponente en este recurso.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos

¹ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; [...]

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 259/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023**

Segundo, fracción I³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR/ANRP 2

³**Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...].

⁴**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁵**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 259/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 259246

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:24:09Z / 18/09/2023T09:24:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 1e df f3 c4 ea 2d 85 a6 ea 0f 11 c7 45 9c 65 89 8f 50 ea 3b 26 b9 3e 83 a0 7f 0a 10 c5 c3 60 e1 d8 59 97 22 7b 74 70 11 31 ce 68 e4 cf ec 06 85 e0 0c 56 79 46 89 b7 89 e2 90 45 39 0c 15 59 90 92 aa ae 49 2a 00 08 26 f9 1f 62 07 b4 02 da 18 1a ae 06 cd 18 92 7e c0 96 89 b4 72 97 e5 92 9f d5 f3 c1 81 a5 96 f1 1b 96 35 4f dd 72 4d be df f0 43 9f 59 95 54 c4 bb bd 34 cb 28 13 8b b1 ce 60 85 ba 70 30 c5 ae e0 73 21 54 ce 65 79 45 67 04 e9 dd 88 98 88 18 34 e0 20 ac f3 05 fc 85 cf c9 53 16 56 6a cf b4 85 80 b1 40 d8 c3 d4 ea df cb eb 27 65 7a 9b d8 57 e8 c2 fe 14 4a 55 17 a8 7c 69 11 d0 3e 7e ae 87 7a 59 f1 5b ee b2 27 f8 c1 02 bf d9 8d 2b 94 5f 7c 35 23 b4 94 03 44 99 7d 46 5b 98 5f 23 08 1a 6c 66 f4 f5 c4 f0 c0 a1 41 18 8e a0 b6 73 4b e5 40 1b f8 90 d6 fa ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:24:09Z / 18/09/2023T09:24:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:24:09Z / 18/09/2023T09:24:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6220225			
	Datos estampillados	F4BE650428199E86B79107B90D1F658A88863AB619C68A66B1E1D6FDAFABCECA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2023T02:27:17Z / 12/09/2023T20:27:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d d7 c4 1f c2 d2 cd 79 27 1a 1a b6 ee a2 75 40 65 d0 64 48 52 04 2f b9 7a 6a a6 85 60 df 6d 39 32 ed ef 23 40 67 b6 ea 7f 46 11 57 af da bb 26 53 3a 04 b2 8e 21 b0 11 61 88 df fa 30 cd b7 60 fb 12 7d ab bd 7a cf 86 f3 b4 79 6d 77 aa 38 87 77 2e 65 2e b7 d3 24 e4 6b f1 51 0e a7 9d 8a 64 94 22 ec 14 42 67 7c 54 df 17 09 e6 a2 06 93 41 72 e9 ad 83 32 60 64 52 c6 5d d4 f8 b5 89 92 08 ce b6 27 b5 af a5 c3 2d 52 f8 be 16 38 41 f0 b0 35 4f 7d 41 59 39 42 30 eb d9 cf 07 83 94 74 ab 33 b7 99 52 1d ab 29 94 77 90 17 e6 2f 01 d9 b4 13 33 e7 3f 0c ad bb 6c 8f 94 c6 9c dd 53 bb fc 7b 4d 54 89 c6 45 66 76 9b e0 cb 8b 84 40 e0 58 12 5a a3 37 4f 88 2e 0f 89 8a 79 df 8b 69 55 ff c1 81 21 7b ef ee 9d 86 6a b5 43 b4 21 d6 bf 4d 61 ed 93 04 26 c3 17 76 54 0a 2f 39 23 c6 a3 82			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2023T02:30:12Z / 12/09/2023T20:30:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2023T02:27:17Z / 12/09/2023T20:27:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6212701			
	Datos estampillados	43FFF1D44B465FD51398D4AAC8D6BE13377C1064262FA256EACAD3786370857F			